



Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Jennifer Pamela Perdomo Roa en representación de María Alejandra Muñoz Perdomo
Demandado	Diego Andrés Muñoz Yustes y otros
Radicación	50001 31 10 003 2018 00115 00
Asunto	Repone de oficio decisión
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 199 C-1 este despacho **DISPONE,**

Señala el artículo 173 del Código General del Proceso:

"OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...." (Subrayado fuera de texto).

La norma en cita nos deja concluir claramente, que la decisión objeto del recurso se encuentra ajustada a derecho por cuanto la solicitud presentada por la recurrente no cumple con los requisitos allí señalados, teniendo en cuenta que la carga probatoria recae sobre la parte interesada.

No hizo la norma ningún tipo de salvedad, como v.g la reserva legal de un documento como lo refiere la apoderada; pues en este caso, se reclama es por lo menos una mediana gestión previa de la parte por obtenerla, al margen de que resulte o no efectiva por aquella circunstancia, sin que en este caso se allegara algún tipo de prueba, siquiera sumaria, que diera cuenta de su imposibilidad de obtener tal información por tener reserva legal; razón por la que no habría lugar a revocar tal decisión.

No obstante lo anterior, tal y como dispone el Nral 3º del art. 397 del CGP, aun de oficio, debe el Juez decretar las pruebas que considere necesarias tendientes a establecer la capacidad económica del demandado en asuntos de alimentos; razón por la que, siendo la información de vital importancia para efectos de establecer la capacidad económica del alimentante, deberá el Juzgado revocar de oficio su propia decisión y proceder en aras de garantizar los derechos que le asisten a la menor María Alejandra Muñoz Perdomo, a solicitar la información respectiva a la DIAN, sobre la declaración de renta del señor Campo Elías Muñoz Correa y María Estela Ñustes; y a los Bancos BBVA y de Bogotá de Puerto Carreño para que alleguen los extractos bancarios de los últimos 6 meses de los mismos.

Librense las respectivas comunicaciones.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

101 Del 23 OCT 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria